

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 262/2012

La Paz, 1 de marzo de 2012

### VISTOS

La nota presentada por Rosmery Pessoa Ribera en representación de la empresa **PEPE GAS**, solicitando autorización para el traslado de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

### CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo No. 28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el **REGLAMENTO**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el **REGLAMENTO** establece que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 108 del **REGLAMENTO** establece los requisitos para el traslado de talleres de conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe 017 DRC 0352/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, estableció que la empresa **PEPE GAS**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el **REGLAMENTO** y recomendó autorizar el traslado del taller de conversión a GNV solicitado.

Que asimismo, el Informe Legal DJ 257/2012 de 24 de febrero de 2012, estableció que la solicitud presentada por la empresa **PEPE GAS**, cumplió con lo dispuesto en los artículos 92 y 108 del **REGLAMENTO** y recomendó la emisión de la resolución administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa el traslado de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **PEPE GAS**, el traslado de un taller de conversión.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011 inciso d), de fecha 29 de Agosto de 2011; y Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa PEPE GAS, representada por Rosmery Pessoa Ribera con Cédula de Identidad N° 3876413 Santa Cruz, el traslado de taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Roque Aguilera N° 3370 esquina Pampa Grande de la ciudad de Santa Cruz del departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** La empresa PEPE GAS, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

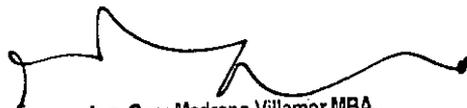
**TERCERO.-** La empresa mencionada deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

**QUINTO.-** Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa PEPE GAS, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del REGLAMENTO.

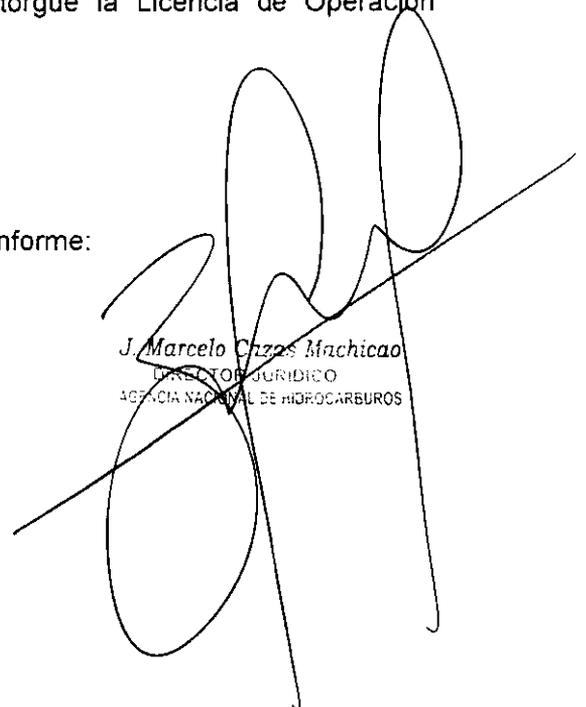
**SEXTO.-** El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa de referencia, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



**J. Marcelo Cruz Machicao**  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

